

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasa la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora MELBA ROSA CARDONA CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y los señores ELIZABETH LÓPEZ Y CRISTIAN ANDRES FRANCO AGUDELO (Rad. 2020 - 114), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 14 de febrero de 2020.

Es importante señalar, que desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia del COVID -19.

Pero el 27 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del presente año. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.720

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda ordinaria laboral.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Según la demanda, la pensión de sobreviviente que reclama la demandante le fue reconocida en un 50% al señor Cristian Andrés Franco Agudelo y a reclamarla compareció igualmente la señora Elizabeth López. Es por ello que la demanda está dirigida en contra de éstos como interesados en las resultas del proceso, habida cuenta que la actora pretende se le reconozca en un 100%. Es por ello que debe adecuar el poder para

demandar a estas dos personas, pues el adjuntado a la demanda únicamente se confirió para demandar a Protección S.A.

2. Lo que se dice en el numeral 6 ya se manifestó en los numerales 2 y 3, por lo cual debe eliminarlo.

3. Dado que la demandante manifiesta desconocer el lugar de residencia de la señora Elizabeth López, antes de designar curador y proceder a su emplazamiento, se dispondrá oficiar a Protección S.A. para que informe la dirección de ésta, habida cuenta que en la demanda se manifiesta que la misma compareció a reclamar la pensión de sobreviviente del causante.

Debe aportar copia de la corrección para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 055 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 03 de julio de 2020.*



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria